

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE JULIO DE 1949

} NUMERO 10.942

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resuelto N° 540 de 19 de Julio de 1949, por el cual se hace un ascenso.

Resuelto N° 541 de 19 de Julio de 1949, por el cual se reconoce un derecho.

Resuelto N° 542 de 19 de Julio de 1949, por el cual se concede vacaciones.

Resuelto N° 543 de 19 de Julio de 1949, por el cual se concede una licencia.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2955, 2956, 2957, 2958 y 2959 de 26 de Junio de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 173 de 18 de Junio de 1949, por el cual se hace una promoción.

Decreto N° 179 de 23 de Junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 127 y 133 de 2 y 8 de Junio de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 117 de 23 de Junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección General

Resolución N° 22 de 23 de Junio de 1949, por la cual se desaprueba una resolución.

Resolución N° 27 de 25 de Junio de 1949, por la cual se informa a unas maestras que deben volver a su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 38 de 22 de Junio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 274 de 2 de Junio de 1949, celebrado entre el Gobierno y Casimiro Martínez.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 540

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.— Resuelto número 540.—Panamá, 19 de julio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Ascender al Agente N° 228 Ramiro Ramírez Pérez, al Rango de Sargento Segundo del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Pinilla.

RECONOCESE UN DERECHO

RESUELTO NUMERO 541

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.— Resuelto número 541.—Panamá, 19 de julio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer al señor Jorge C. Alvarado, ex-músico de 1ª categoría de la Banda Republicana, el derecho a percibir del Estado el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Pinilla.

CONCEDESE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.— Resuelto número 542. Panamá, 19 de julio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Presidente de la República,
cumpliendo instrucciones del

RESUELVE:

Conceder al señor Rubén Américo García, Carcelero de la Policía Secreta Nacional, un (1) mes de vacaciones a partir de la fecha que indique el Jefe del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Daniel Pinilla.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 543

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.— Resuelto número 543.—Panamá, 19 de julio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor J. Nazario Crespo, Jefe de Encomiendas Postales de la Administración de Correos de Colón, quince días de licencia con goce a sueldo, por motivo de enfermedad com-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional.—Relleño
2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

probada con certificado médico, a partir del 1° de julio, de acuerdo con el artículo 798 del Código Administrativo.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Daniel Pinilla.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Hugo Antonio Casanova, por resuelto N° 2955 de 30 de junio de 1949.

Stanley Emanuel Brackford, por resuelto N° 2956 de 30 de junio de 1949.

Dagomel Leonardo o Eduardo Dagomel o Luis Dagomel o Leonardo Dagomel o Eduardo Yolly o Leonardo Yolly o Leonardo Luis Dagomel (a) Boboy, por resuelto N° 2957 de 30 de junio de 1949.

Marco o Marcos Antonio Quirós, por resuelto N° 2958 de 30 de junio de 1949.

Bartolomé Aguilar, por resuelto N° 2959 de 30 de junio de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMOCION

DECRETO NUMERO 173

(DE 18 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Raleigh, North Carolina, Estados Unidos de Norte América, al señor Hilton H. Smith, actual Vicecónsul de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días

del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 179

(DE 23 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nye Bertram Sherrit, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Callao, Perú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 125

(DE 2 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pacífico Ríos S., Recaudador Distrital de Rentas Internas en Chitré, en reemplazo del señor Augusto Urriola, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

DECRETO NUMERO 135

(DE 8 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Edilma Escobar, Oficial de 3ª categoría de la Aduana.

na de Panamá, en reemplazo de Juan A. Díaz V., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 117

(DE 23 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Felipe González, Jardinero del Liceo de Señoritas, en reemplazo de Pablo Aparicio Vargas, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase a Héctor Santos, Empleado de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C", en reemplazo de Teófila Castrellón, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

DESAPRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General de Educación.—Resolución número 22.—Panamá, junio 23 de 1949.

El Director General de Educación,
CONSIDERANDO:

1º Que los maestros Lelia Alvarado P., Lucrecia A. de Pimentel, Eligio Victoria Murgas y Thelma Montes de Sánchez han apelado ante este Despacho de la Resolución N° 141, de 30 de marzo de 1949, dictada por la Inspección Provincial de Educación de Chiriquí, mediante la cual se solicita que el nombramiento de esos maestros fuese declarado insubsistente, basándose en la calificación deficiente con que fue apreciada la labor escolar de los interesados;

2º Que en oficio N° 72-A fechado el 6 de mayo del presente año, el Inspector Provincial de Educación manifiesta inseguridad sobre la justicia de las calificaciones con que se apreció el trabajo docente de los maestros arriba mencionados;

3º Que el mismo Inspector Provincial de Educación ha solicitado que se suba a tres (3) la calificación correspondiente a la labor de los ape-

lantes y recomienda que se les deje en sus mismos puestos,

RESUELVE:

1º Desapruebase la Resolución N° 141, de 30 de marzo de 1949, dictada por la Inspección Provincial de Educación de Chiriquí, mediante la cual se solicitó que se declarase insubsistente el nombramiento de los maestros Lelia Alvarado P., Lucrecia A. de Pimentel, Thelma Montes de Sánchez y Eligio Victoria Murgas.

2º Modifíquese y súbanse a 3 las calificaciones con las cuales se apreció la labor escolar durante el último año lectivo de los maestros recurrentes.

3º Advértase a los apelantes que deben desarrollar la labor a ellos encomendada con entusiasmo y eficiencia que no dejen lugar a dudas sobre su idoneidad profesional.

4º Amonéstese al Inspector Provincial de Educación y a los Supervisores respectivos debido a la manifiesta inconsistencia entre sus conceptos emitidos en las actas de visitas y las calificaciones correspondientes.

5º Recomiendase al Inspector Provincial de Educación de Chiriquí que siga de cerca y de modo especial la labor profesional de los maestros recurrentes, y que rinda un informe completo a este Despacho sobre la eficiencia y conducta de los mismos. Este informe debe ser remitido a más tardar a fines de agosto próximo. En él deberá decirse de manera precisa si los maestros afectados deben o no ser retirados del servicio, y adjuntarse las pruebas correspondientes.

Notifíquese.

Francisco S. Céspedes.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A SU CARGO

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General.—Resolución número 23.—Panamá, junio 25 de 1949.

El Director General de Educación,
RESUELVE:

Las siguientes maestras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto 1891:

Estebana R. de Flórez, maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, el 15 de julio de 1949; y a la señora Elena G. de Reuter, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Thelma S. de Arrocha, maestra de grado en la Escuela Cativa, Provincia Escolar de Colón, el 26 de Julio de 1949; y a la señora Lilia Ng de Orcasitas, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Carlota M. de Wald, maestra de grado en la Escuela Doleguita, Provincia Escolar de Chiriquí, cuya posición está vacante el 1º de julio de 1949.

Diana B. de Corro, maestra de grado en la

Escuela Tomás Herrera N° 2, el 10 de julio de 1949; y a la señorita Carmen E. Villarreal P., quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Laura de De Ríos, maestra de grado en la Escuela Monagrillo, Provincia Escolar de Herrera, el 12 de julio de 1949; y a la señorita Blanca A. Berbey S., quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Elvira C. de Aguilar, maestra de grado en la Escuela Tres Quebradas, Provincia Escolar de Los Santos, cuya posición está vacante, el 10 de julio de 1949.

Margatirta R. de Moreno, maestra de grado en la Escuela Caimito, Provincia Escolar de Panamá, el 17 de julio de 1949; y al señor Manuel de J. Morales, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Luz Argentina de Acuña, de maestra de grado en la Escuela Mixta de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, el 6 de julio de 1949; y a la señorita Minia Fernández U., quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Rosaura Rodríguez, maestra de grado en la Escuela El Espino, Provincia Escolar de Veraguas, el 17 de julio de 1949; y al señor José Álvarez J., quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Ana L. de Caballero, oficial 2° de la Imprenta Nacional, el 27 de junio de 1949.

Emma Alvarado, empleada de la Imprenta Nacional, el 16 de julio de 1949.

Hildauro de Alvarado, empleada de la Imprenta Nacional, el 28 de junio de 1949.

Francisco S. Céspedes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 58
(DE 22 DE JUNIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eloy Pérez, Ayudante Almacenista, en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Sebastián Carrizo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 254

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P.; Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Casimiro Martinelli, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-12320, con residencia en Soná, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominará el contratista, se ha convenido en prorrogar por el término de tres (3) meses el Artículo 1° del Contrato N° 243 del 27 de enero del año en curso, celebrado entre el Casimiro Martinelli y el Gobierno, que dice así:

"Artículo 1° El término del contrato que por este medio se celebra es de cuatro (4) meses prorrogable a voluntad de ambas partes, a partir del momento en que se reciba el Tractor, junto con su personal de operarios".

Para constancia se firma este contrato en un ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

El contratista,

Casimiro Martinelli.
Cédula N° 47-12320.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, junio 9 de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de 5.000 pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

Se notifica a los interesados que el día 18 de Julio de 1949, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 5.000 pies de manguera para el Cuerpo de Bomberos de Colón.

El pliego de cargos podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 17 de Junio de 1949.

LICITACION

Suministro de placas para vehículos para el año de 1950

Se notifica a los interesados que el día 20 de Julio de 1949 a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de placas para vehículos para el año de 1950.

El pliego de cargos podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 18 de junio de 1949.

LICITACIONES

Se notifica que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 toneladas de Avena y 75 toneladas de Alfalfa para uso de los caballos del Esquadrón de Caballería de la Policía Nacional — Julio 21/49 a las 9 a. m.

Suministro de forros para gorras para el Personal de la Policía Nacional — Julio 21/49 a las 10 a. m.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Junio de 1949.

LICITACION

para el suministro de suero contra el Cólera Pareino.

Se notifica a los interesados que el día primero (1º) Agosto de 1949, a las nueve (9) de la mañana se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de suero contra el cólera pareino.

El pliego de cargos podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 30 de Junio de 1949.

LICITACION

para el suministro de medicinas, productos farmacéuticos, etc.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General los días ocho (8) y quince (15) de Agosto del presente año, respectivamente, a las nueve (9) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 7 de Julio de 1949.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de C. pongo en conocimiento del público que en esta fecha he comprado el establecimiento comercial llamado "Bazar Trópico", que está situado en la Avenida Bolívar y calle 10, bajos de la casa N° 10113, en esta ciudad, que pertenecía al señor Julio Grimaldo G.

Colón, Junio 30 de 1949.

Luis E. Castillo P.
Céd. 11-8240

L. 8089
(Tercera publicación)

TEMISTOCLES VILLAYERDE PINEDA.

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número once, guión, setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 161 de esta misma fecha y Notaría, los señores Francisco Wong Chang y Juana de Arco Ballesteros, constituyen sociedad colectiva de comercio denominada "Ballesteros y Wong Compañía Limitada", con asiento en la ciudad de Colón, y por diez (10) años de plazo. Que el capital social es de diez mil balloens (B. 10,000.00), aportados y pagados por los socios por partes iguales. Que la sociedad se dedicará a labores agrícolas e industriales, compra y venta, por mayor y menor de productos extranjeros y nacionales, importaciones y exportaciones. Que la ad-

ministración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y la firma social podrá usarla cualquiera de los socios separada o conjuntamente.

Colón, Junio 10 de 1949.

T. VILLAYERDE P.

L. 8096
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por medio del presente, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión de Leopoldo Ross, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1438.—David, veintidós de junio de mil novecientos cuarentinueve.

Vistos:

En tal virtud, la que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Leopoldo Ross, desde el día dieciséis (16) de junio de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano Ezequiel Ross.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 ídem.—Notifíquese.—(f.dos.) Dora Goff.—G. Morrison. Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días. David, 29 Junio de 1949.

El Juez,

DORA GOFF,
Suplente ad-hoc.
G. Morrison,
Srio. ad-int.

L. 1797
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de interdicción propuesto por Waldina Jaime de Macías contra Dolores María Jaime de Juárez, se ha decretado mediante resolución del veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, la interdicción de la demandada señora Dolores María Jaime de Juárez en razón a lo cual no tiene la libre administración de sus bienes.

En consecuencia y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1407 del Código Judicial.

CITA:

A todas las personas que se consideren con derecho a la guarda legítima de la incapaz y a la administración de sus bienes, para que lo hagan valer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,
L. 1794
(Única publicación)

Rodrigo Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinta Castillo y de Espino seguido por Rosa Espino y Cuta-

lina Espino de Martinis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, desde el 24 de junio de 1948, el juicio de sucesión intestada de Jacinta Castillo, vecina que fué del distrito de Guararé;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, las señoras Rosa Espino y Catalina Espino de Martinis, a quienes se les da la administración y tenencia de los bienes herenciales;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se consideren con algún derecho.

La sociedad conyugal que la causante tenía constituida con el señor Manuel de J. Espino, difunto también, queda disuelta y se procede a su liquidación. Se reconoce al esposo el derecho a la mitad de los bienes de acuerdo con la legislación colombiana bajo la cual se celebró el matrimonio.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal para conocimiento del público y durante el término de treinta días hábiles y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 29 de Junio de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 1708

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Balbina Muñoz de Muñoz y José del Rosario Muñoz Copri, promovido por Justino del Rosario, Balbino Muñoz y otros, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que están abiertos, en este Tribunal, los juicios de sucesiones intestadas de José del Rosario Muñoz Copri y Balbina Alonso Muñoz de Muñoz, desde el 12 de agosto de 1947 y el 30 de marzo de 1935, fechas en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, sus hijos legítimos Miguel, Justino, Nicolasa, María del Carmen, Salomón, Gabriel Angel, Manuel José y Balbina Muñoz Alonso; y, por derechos de representación como hijos de Ramón Muñoz Alonso, nietos de los causantes, Elio Adriano, José del Rosario, Rolando José, Oscar Antonio, Rosa Marina, Ramona del Carmen, Melquiades, Carlos Beltrán y José Agustín Muñoz Batista;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en los juicios mencionados todos los que tengan algún interés en ellos.

Con la muerte de los causantes queda liquidada la sociedad conyugal que tenían construida.

Como César Antonio, Rosa Marina, Ramona del Carmen, Melquiades, Carlos Beltrán y José Agustín Muñoz Batista son menores de edad, de acuerdo con el artículo

1612 del Código Judicial se les nombra Curador Ad-litem al abogado señor Gerardo A. de León, para que les asista en todas las diligencias en que ellos tengan que intervenir.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del citado libro judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se firma el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de Noviembre de 1948.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 1740

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 485

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio cita, llama y emplaza a Eustaquí Solís, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La sentencia condenatoria proferida contra el mencionado Eustaquí Solís, es, en su parte resolutive, del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Eustaquí Solís, de generales mencionadas al principio de la presente resolución, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y cincuenta balboas de multa, en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como reo convicto y confeso del delito de apropiación indebida".

Se ordena asimismo la publicación de la presente sentencia en atención a lo dispuesto en el Artículo 2349 del Código Judicial.

De la pena impuesta tiene perfecto derecho el reo o que se compute como parte de pena cumplida el tiempo que ha estado detenido por razón de este mismo delito.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 43, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2349 y 2353 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelado.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito 1er. Suplente, Guillermo Pianetta González, Srío. Int."

Se le advierte al sentenciado Eustaquí Solís, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención y con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eustaquí Solís, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ORDENA enviar copia del mismo, debidamente autenticada, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito Suplente Ad-hoc.,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ,
Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 486

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., por este medio cita, emplaza y llama, a Manuel Bonilla de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto por el cual se llamó a juicio a Bonilla, en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Manuel Ríos Rosero, panameño, de 31 años de edad, soltero, comisionista, con residencia en el número 43 de la calle 26 Oeste y Manuel Bonilla, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infracción de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida, y ordena la detención preventiva de ambos acusados.

De cinco días mponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el veintinueve de Junio próximo, a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Manuel Bonilla que si no compareciere dentro del término legal señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá el juicio sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bonilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Manuel Bonilla, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

Guillermo Pinetta González,
Srío. Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 487

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Supl. Ad-hoc., por este medio emplaza, llama y cita a Benjamin Darlington Mills, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falso Testimonio".

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Benjamin Darlington Mills, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 47-46341 y residente en calle 12 de Octubre, N° 23, cto. 39, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falso testimonio, y se le decreta formal detención preventiva. Sobreséese provisionalmente a favor de Randolph A. Bechies y George Herbert Franklin el primero, panameño mayor de edad, soltero, carpintero, vecino de Las Sabanas de esta ciudad, sin portar cédula, pero con constancia de haberla solicitado, y el segundo también panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-13979, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad, con residencia en calle "M" número 11, por haberse recibido declaración indagatoria y no haberse establecido, por lo mismo, su responsabilidad en el presente caso.

De cinco días hábiles disponen las partes para que aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, que se verificará a partir de las 10 a.m. del día seis de Julio próximo venturo.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Fuente de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se le advierte al procesado Benjamin Darlington Mills que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos lo habitantes de la República para que indiquen el paradero de Darlington Mills, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del mencionado Darlington Mills, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las dos de la tarde, y se ORDENA el envío de una copia autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito Suplente Ad-hoc.,

ABIGAIL VASQUEZ DIAZ,

Guillermo Pinetta González,
Srío. Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 488

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza, cita y llama a Carmen Tarre, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo trece de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carmen Tarre, mujer de generales desconocidas como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se le decreta formal detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día primero de Junio próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, y para el cual debe la enjuiciada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario.

Se le advierte a la procesada Carmen Tarré que si no compareciere dentro del término señalado en el presente edicto, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tarré, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carmen Tarré o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de Junio, de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ORDENA enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 489

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza a Francisca Bethancourt, de generales desconocidas en esta causa por no haber sido localizada por el funcionario de instrucción para que rindiera indagatoria, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado contra la mencionada Bethancourt, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Francisca Bethancourt, de generales desconocidas, por no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarla, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y DECRETA su detención preventiva".

Se señala el día veintinueve de los corrientes a partir de las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a la procesada Francisca Bethancourt que si no compareciere en el término señalado en este Edicto Emplazatorio, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formal-

dades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Bethancourt, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Francisca Bethancourt, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 490

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc., por este medio emplaza a Librada Moreno, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto". La parte resolutive del auto encausatorio dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Librada Moreno, de veintidós años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Panamá, natural de Las Palmas, Distrito de Las Tablas, jurisdicción de Los Santos, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y se decreta su detención preventiva.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la presente causa, que se llevará a cabo el veintidós de los corrientes a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz Srío.

Se le advierte a la procesada Moreno que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá este juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Librada Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Moreno o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Int.

(Segunda publicación)